REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022) [1]

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2021-00160-00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante [038SolicitudAclaracionYAdicion], el Juzgado hace las siguientes **precisiones:**

1. Mediante auto de fecha 17 de junio de 2022 se fijo fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso la cual se realizara de forma **presencial** [035AutoFijaFechaAudiencia], ante lo cual el apoderado de la parte actora solicita se aclare y de ser posible *"de oficio ordene que la audiencia se lleve a cabo de manera virtual para la misma fecha señalada, toda vez que la regla general y empero, no existen motivos que obliguen a aplicar excepcionalmente la presencialidad"* bajo lo establecido por la ley 2213 de 2022.

Sea lo primero **advertir** que el para el presente caso la programación de la audiencia de forma presencial se considera **idónea**, esto es, así por cuanto si bien la citada ley promueve la virtualidad, también lo es que *"el Acuerdo PCSJA22-11930 de 25 de febrero de 2022, estableció la posibilidad y potestad a los jueces de realizar las audiencias en forma presencial, con la observaría de los protocolos de bioseguridad, ello en concordancia con los poderes que la ley establece a los Jueces (art. 48 CPT y SS), esto es, como director del proceso, adoptar las medidas para garantizar el respeto por derechos, la agilidad y la rapidez en el trámite, decisiones que deberán ser acatadas por las partes intervinientes".*[2]. Además, no puede pasarse por alto que en varias oportunidades en la sede judicial Hernando Morales Molina donde se encuentra esta repartición judicial se han presentado **fallas de conectividad** que han ocasionado tener que aplazar audiencias anteriores a esta.

2. Establece el artículo 287 del Código General del Proceso *"Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. (…) Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término".*

Ahora, observa el Juzgado que el apoderado de la parte demandante solicita **adicionar** el auto que decreta pruebas, toda vez que se **omitió** la prueba documental denominada "Conversación de Whatsapp de Enrique Wagner Bermúdez con Larry Alexander Aragón Salamanca" que fuera allegada con el escrito de demanda *"Esta prueba es un archivo nativo del aplicativo WhatSapp que viene comprimido, razón por la cual el programa dispuesto para radicar demandas no lo acepta".* Revisado el expediente se advierte que la petición es

---

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 039 de 16 de agosto de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.**
[2] Corte Suprema de Justicia – STL8351-2022 – Radicación 98023 del 15 de junio de 2022

procedente, toda vez que en el acápite de pruebas de la demanda **si se encuentra relacionada** [Folio 4 – 002DemandaAnexos], En virtud de lo anterior, el Despacho **Resuelve:**

Primero. **Negar** la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en cuanto a realizar la audiencia de forma virtual.

Segunda. **Adicionar** el numeral 2.2 del decreto de medios de pruebas de la parte demandante del auto de fecha 17 de junio de 2022 **el cual quedara como se señala a continuación:**

f) "Conversación de Whatsapp de Enrique Wagner Bermúdez con Larry Alexander Aragón Salamanca" [005AnexosPruebas], en los términos del inciso segundo del artículo 247 del Código General del Proceso *"la simple impresión en papel de un mensaje de datos será valorada de conformidad con las reglas generales de los documentos".*

Tercero. En lo demás permanezca incólume la decisión. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5617e2a96fb1a9664bbd8868d7ee48f88153c6078a3780640548b39d266454b**
Documento generado en 12/08/2022 02:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica